

ACTA. En Montevideo, el 30 de junio de 2022 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 “Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo 11, “Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)” integrado por los delegados del **Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Diaz y Ec. Francisco Tucci, la delega del sector trabajador: Miriam Borba en representación de FUECYS y el representante del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) se deja constancia: -----

PRIMERO: Se procede a la aplicación del ajuste salarial correspondiente al 1ero de enero de 2022, conforme lo establecido en el acta de Consejo de Salarios suscrita con fecha 7 de diciembre de 2021. -----

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1° de abril de 2022. Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste nominal de 3%. En consecuencia los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 1ero de enero de 2022 son

Categorías	01/01/2022
Personal administrativo	
I. Cadete	23.216
II.Recepcionista, Telefonista, Auxiliar 3ero	26.746
III.Auxiliar 2do, Secretario	30.102
IV.Cajero	33.809
V.Auxiliar 1ero, Secretario ejecutivo	35.360
VI.Jefe de administración	39.281
Personal de servicio	
I.Portero	23.216
II.Chofer	26.746
Personal especializado	
II.Auxiliar de ventas o reservas, Promotor	26.746
III.Guía, Oficial 3ero	30.102
V.Oficial 2do, Bilingue	35.360
VI.Oficial 1ero	39.291
VII. Jefe de ventas	44.325
VIII. Administrador general o Gerente general	Sin laudo

Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo, las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría. Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo: comisiones. Leída, se firman de conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----